



**RESOLUCIÓN No. 0310
(12 DE FEBRERO DE 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA PERÍODO 2020 - 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 19/11/2019, dictada dentro del radicado No. 44-001-33-40-001-2019-00275-02, el Tribunal Administrativo de La Guajira, determinó que en el proceso de elección de los representantes principal y suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación para el periodo 2020-2023, es procedente la exigencia a los Consejos Comunitarios que aspiren a participar con voto en la elección, del cumplimiento del requisito previsto en el Decreto 1076/2015 Art. 2.2.8.5.1.2 literal b), relativo a: "Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" (Hoy Agencia Nacional de Tierras) sobre la existencia de Territorios Colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción".

Que acatando la referida decisión judicial del Tribunal Administrativo de La Guajira, mediante aviso publicado el 30 de diciembre de 2019 en el periódico DIARIO DEL NORTE, de amplia circulación regional e igualmente en la página web de la entidad, CORPOGUAJIRA aperturó el proceso de elección de los representantes principal y suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación para el periodo 2020-2023, convocando a los Consejos Comunitarios asentados en el territorio de su jurisdicción, para que participaran de dicha elección, fijándose como día, hora y lugar para la celebración de la reunión de elección, el 13 de febrero de 2020 de 8:00 A.M. a 11:00 A.M., en el Coliseo Eder Jhon Medina Torio de Riohacha.

Que para efectos de realizar la verificación del cumplimiento del requisito consagrado en el Decreto 1076/2015 Art. 2.2.8.5.1.2 literal b), de parte de los Consejos Comunitarios inscritos oportunamente que aspiran a participar en la elección de su representante, CORPOGUAJIRA solicitó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras, certificara como autoridad competente la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación, a las comunidades negras del Departamento de La Guajira, obteniendo respuesta de dicha entidad a través de certificaciones de fecha 06/11/2019 radicado 20195001044471, 31/01/2020 radicado 20205000084821 y 05/02/2020 radicado 20205000101611, en las que consonantemente, en cada una de ellas, clasifica la situación del proceso de titulación de territorios colectivos de las comunidades negras del departamento de La Guajira en tres estados, así: (I) Consejos Comunitarios Titulados Colectivamente, (II) Consejos Comunitarios en trámite de Titulación Colectiva y (III) Consejos Comunitarios en solicitud de Titulación Colectiva, ubicando en cada uno de estos estados a los Consejos Comunitarios del departamento, según la documentación que de ellos reposa en esa entidad.

Que en la certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 05/02/2020 radicado 20205000101611, esta autoridad señaló que el estado de trámite del proceso de titulación colectiva, tiene lugar con la expedición del auto de aceptación de parte de dicha entidad, de conformidad con el artículo 21 del decreto 1745 de 1995, compilado por el decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.5.1.2.21; así mismo, indicó que las comunidades negras enlistadas en el acápite de "Consejos Comunitarios en solicitud de Titulación Colectiva", se encuentran en proceso de evaluación técnica y jurídica de la documentación radicada, a fin de determinar si satisfacen los requisitos para emitir el auto de aceptación, conforme al artículo 20 del decreto 1745 de 1995.

Que en la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los Consejos Comunitarios que allegaron la documentación para participar en la elección dentro del plazo señalado en la convocatoria, el comité designado para tales efectos, pudo constatar que ciertas comunidades que fueron certificadas por la Agencia Nacional de Tierras, en estado de "Consejos Comunitarios en solicitud de Titulación Colectiva", esto es, que al tenor de las certificaciones, no cuentan con auto de aceptación de sus solicitudes de Titulación de Territorios Colectivos, allegaron certificación de esa misma entidad donde consta que su proceso de titulación se encuentra en trámite, lo cual resulta palmaríamente contradictorio, toda vez que la misma autoridad está certificando dos estados distintos y excluyentes, frente a la solicitud de titulación de un mismo Consejo



**RESOLUCIÓN No. 0310
(12 DE FEBRERO DE 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA PERÍODO 2020 - 2023

Comunitario, contradicción que genera una seria incertidumbre e inseguridad acerca de la real situación del proceso de adjudicación de territorios colectivos, en cada uno de esos casos.

Que además de las contradicciones descritas anteriormente, mediante oficio radicado INT-492 del 12/02/2020, los miembros del comité de verificación informaron la existencia de 4 Consejos Comunitarios que no figuran en ninguna de las certificaciones expedidas por la Agencia Nacional de Tierras a CORPOGUAJIRA, en alguno de los estados de trámite de titulación consignados en las mismas, pero que si allegaron con la documentación radicada ante la corporación, certificación dada por la misma Agencia Nacional de Tierras, en donde consta que cuentan con un proceso de titulación colectiva de territorio, en trámite; situación que también representa una notable inconsistencia, que conlleva a una evidente inseguridad sobre la fiabilidad de la información que consta en los distintos documentos con base en los cuales se debe llevar a cabo la verificación de requisitos.

Que conforme a todo lo anterior, ante la magnitud de las contradicciones suscitadas con respecto a los documentos con fundamento en los cuales debe verificarse el cumplimiento de los requisitos legales que habiliten a los Consejos Comunitarios inscritos, para ejercer su derecho al voto en la elección del representante de las negritudes ante el Consejo Directivo de la corporación, es deber de CORPOGUAJIRA suspender el proceso de elección, para adelantar las actuaciones de constatación pertinentes, que conduzcan a dar certeza sobre la real situación legal del proceso de titulación colectiva de los Consejos Comunitarios inscritos, para con ello realizar una verificación conforme a derecho, revestida de la seguridad jurídica que amerita este procedimiento eleccionario.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de elección de los representantes principal y suplente de los consejos comunitarios de las comunidades negras ante el consejo directivo de CORPOGUAJIRA periodo 2020 – 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: La suspensión ordenada en el numeral anterior se mantendrá hasta tanto CORPOGUAJIRA, obtenga la claridad suficiente sobre el estado del proceso de titulación de territorios colectivos de cada uno de los Consejos Comunitarios inscritos.

TERCERO: CORPOGUAJIRA comunicará por los mismos medios en que fue publicada la convocatoria, con la debida antelación, la reanudación del proceso de elección.

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página WEB de esta entidad "corpoguajira.gov.co", en la cartelera de la sede principal y dese a conocer a través de medios masivos de comunicación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito de Riohacha- Departamento de la Guajira, a los

SAMUEL SANTANDER LANAQ ROBLES
Director General